

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-CO-UNCA

Huamachuco, 28 de febrero de 2022

VISTO, la Resolución N° 075-2022/CO-UNCA, Oficio N° 001-2022-REVR-UNCA, Informe Legal N° 016-2022-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 012-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, actualmente en funciones;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18.02.2022, se resolvió MODIFICAR a partir del 22 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022, la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial para el personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, establecida en la Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2022/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 01 de febrero de 2022;

Que, mediante Oficio N° 001-2022-REVR-UNCA de fecha 21 de febrero de 2022, el Docente Ordinario Auxiliar Ronald Edwin Vaca Rosado, en adelante el Impugnante, interpone ante el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 18.02.2022, solicitando se deje sin efecto la resolución impugnada y se disponga que la Impugnante continúe prestando sus labores bajo la modalidad remoto, como lo ha venido realizando a consecuencia del COVID-19, puesto que la disposición emitida por la Comisión Organizadora de la UNCA, no se alinean a las normas dictadas por el gobierno nacional y resulta perjudicial a su derecho a la salud, así como la de su familia, conforme a los fundamentos de hecho que expone:

- a) Con fecha 18 de febrero de 2022, en mi calidad de Docente Ordinario Auxiliar, recepcionó la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA, donde se resuelve en su Artículo Primero el modificar a partir del 22 de febrero de 2022 al 25 de febrero de 2022, la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial para el personal docente y personal no docente de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, establecida en la Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2022/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 01 de febrero de 2022, con ello se

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-CO-UNCA

dispone que realice mis labores bajo la MODALIDAD DE TRABAJO PRESENCIAL, el cual es materia de Reconsideración.

b) Que, sin embargo, pese a las COORDINACIONES con mi jefe inmediato, el cual de acuerdo a la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, Versión 3, en lo que concierne a MODALIDADES DE TRABAJO, en el ítem 3.1. donde le brinda las facultades al Jefe de remitir la información a la ORH sobre cuál es la modalidad de trabajo que le resulta aplicable al personal que tiene a su cargo; las mismas que podrían ser empleadas de manera excepcional y hasta la fecha indicada en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, cuya vigencia fue ampliado hasta el 31 de diciembre por el Decreto de Urgencia N° 115-2021. Asimismo, en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo-UNCA, versión 6, aprobado con Reunión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 012-2021/CSST-UNCA de fecha 24 de noviembre de 2021, en el ítem 8.2.1. Determinación de modalidad de trabajo detalla en el literal a que, "La Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con las jefaturas de órganos o unidades orgánicas determinaron la modalidad de trabajo aplicable al personal a su cargo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones (trabajo presencial, mixto o remoto), considerando que se debe PRIORIZAR EL TRABAJO REMOTO, con la finalidad de reducir el riesgo de exposición a la COVID-19 (...)". En tal sentido, dicha Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA, expedida por su despacho desconoce de dichas coordinaciones y de lo dispuesto por mi jefe inmediato sobre la necesidad de realizar mis labores bajo la MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO, cuanto más que no he recibido vacunación alguna contra la COVID-19.

c) Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 055-2021, el supremo gobierno, establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones, establece en la disposición complementaria final que, "A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad". Es por ello que, en mérito a lo antes señalado, y el cual es de conocimiento de mi jefe inmediato, a la actualidad NO ME ENCUENTRO VACUNADO CON LAS DOSIS CONTRA LA COVID-19, es más no he recibido evaluación y aprobación alguna de parte de médico ocupacional de la entidad como lo dispone la norma antes referida, cuya vigencia es hasta el término de la emergencia sanitaria. POR LO TANTO, obligarme a realizar trabajo presencial, no solo transgrede las normas legales emanadas de las autoridades nacionales, sino además pone en grave peligro mi integridad, mi propia vida y de mi familia en su conjunto.

d) Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 055-2021, se establecen medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones, prescribiéndose en la disposición complementaria final que, "Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales (...)". Asimismo, de acuerdo a las coordinaciones con mi jefe inmediato, sobre las funciones en mi calidad de DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR y en mérito al Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo-UNCA,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-CO-UNCA

versión 6, aprobado con Reunión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 012-2021/CSSTUNCA de fecha 24 de noviembre de 2021, en el ítem 8.2.1. Determinación de modalidad de trabajo detalla en el literal a que, “La Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con las jefaturas de órganos o unidades orgánicas determinaron la modalidad de trabajo aplicable al personal a su cargo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones (trabajo presencial, mixto o remoto), considerando que se debe **PRIORIZAR EL TRABAJO REMOTO**, con la finalidad de reducir el riesgo de exposición a la COVID-19 (...)”.

e) Que, finalmente debo reiterar Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, que mis funciones perfectamente se adaptan para ser realizadas bajo la **MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO**, el cual llevo realizándolo desde el mes de marzo del 2020 sin **NINGÚN INCONVENIENTE DE PARTE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO**; así como se pueden evidenciar en los Informes Mensuales que Departamento Académico remite a la Unidad de Recursos Humanos- UNCA.

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, mediante proveído N° 308 de fecha 21 de febrero de 2022, solicitó a esta oficina, opinión legal sobre la solicitud de reconsideración a la Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 18.02.2022;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Carta N° 025-2021-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 21 de febrero de 2022, solicitó a Secretaria General de la UNCA, se sirva remitir los Antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022, que **MODIFICÓ** a partir del 22 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022, la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo **PRESENCIAL** para el personal Docente y personal No Docente de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, establecida en la Resolución de Comisión Organizadora N° 052- 2022/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 01 de febrero de 2022;

Que, mediante Carta N° 026-2021-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 22 de febrero de 2022, esta oficina, solicitó al Director (e) del Departamento Académico de la UNCA, se sirva remitir de manera **URGENTE**, opinión sobre la solicitud de reconsideración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA, presentada por el Sr. Ronal Edwin Vaca Rosado, de conformidad a lo dispuesto en el ítem 3.1.de la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, Versión 3; concordante con lo dispuesto en el ítem 13.1.1 del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo-UNCA, versión 6; pues conforme a las mencionadas normas es facultad del Jefe inmediato determinar la modalidad de trabajo del personal bajo su cargo;

Que, el Secretario General de la UNCA, en atención a la Carta N° 025-2021-UNCA-OAJ/MJTA, remitió a través de la Carta N° 033-2022/SG-UNCA de fecha 23 de febrero de 2022, el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 011-2022.

ANÁLISIS:

Que, sobre la facultad de contradicción, el Artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que: “120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-CO-UNCA

en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral”;



Que, en cuanto a los recursos administrativos, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO, establece que, “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”; Que, en el caso de análisis, se aprecia que el Impugnante posee legitimidad e interés para contradecir lo resuelto en el Artículo Primero de la Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18.02.2022; por cuanto, mediante el referido acto administrativo se resolvió, **MODIFICAR la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial para el personal Docente y No Docente**; pues el Impugnante se viene despeñando como Docente Ordinario Auxiliar de la UNCA; por lo que, considera que con la referida resolución se pone en grave riesgo inminente para su salud;



Que, asimismo, el Artículo 218 del acotado cuerpo normativo, en su numeral 218.2, establece que; **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;**

Que, en el presente caso, se advierte que el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Oficio N° 001-2022-REVR-UNCA de fecha 21 de febrero de 2022; por el Docente Ordinario de la UNCA, RONALD EDWIN VACA ROSADO, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 febrero de 2022, **fue interpuesta dentro del plazo legal establecido;**

Que, por su parte, el Artículo N° 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, **El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.**

En este sentido, la reconsideración es un recurso administrativo, de control correctivo que promueve a instancia de la parte interesada contra un acto o resolución; consecuentemente, este recurso administrativo tiene por finalidad corregir los actos de la autoridad administrativa que se consideran contrarios a derecho; en este tenor, la impugnación se dirige a obtener una revisión, con el objeto de que el mismo órgano emisor u otro superior los anule, revoque, reforme o modifique;

Que, el Decreto de Urgencia N° 055-2021, en su Única Disposición Complementaria Final establece que, “A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; **pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad. Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-CO-UNCA

de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia. Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, **según las necesidades institucionales. (...)**;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 115-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, se modificó los Decretos Legislativos N° 026-2020 y 078-2020 a fin de prorrogar las Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional; FACULTANDO hasta el 31 de diciembre de 2022 a los empleadores del sector público y privado **a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.**

Asimismo, se modificó la segunda y cuarta Disposiciones Complementarias Finales, del Decreto Legislativo No 1505, Decreto Legislativo que establece Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid19, estableciendo la **prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin que las entidades públicas implementen las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, entre otros, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto. (...);**

Que, la revisión de la Resolución impugnada, se aprecia que ésta ha sido emitida para cumplimiento de todo el personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría; sin embargo, en la parte considerativa no ha señalado las razones que motivó a la Comisión Organizadora de la UNCA, MODIFICAR a partir del 22 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022, la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial para el personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, establecida en la Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2022/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 01 de febrero de 2022;

Que, en este orden, el Secretario General de la UNCA, en atención a la Carta N° 025-2021-UNCA-OAJ/MJTA, mediante Carta N° 033-2022/SG-UNCA de fecha 23 de febrero de 2022, remitió el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 011-2022, en el cual se deja constancia que el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, en el estado de pedidos de la referida sesión, solicitó se modifique la modalidad de trabajo del personal Docentes y No Docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría, de la modalidad remoto a la modalidad presencial a partir, del 22 de febrero hasta el 25 de febrero de 2022, debido a la visita del Equipo Técnico de MINEDU, quienes supervisarán las instalaciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría; por tanto, recomendaron la presencia de todo el personal Docente y No Docente de la UNCA, a fin de que el personal pueda sostener entrevistas, absolver consultas u otras actividades requeridas por el Equipo Técnico de MINEDU o por la Comisión Organizadora de la UNCA; entonces, bajo esta premisa se colige que lo resuelto en el Artículo Primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022, se debe a la necesidad de servicio institucional;

Que, sobre el retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido el NFORME TÉCNICO N° 000070-2022-Servir-GPGSC, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-CO-UNCA

“El retorno gradual del personal de las entidades distintas del sector salud, para efectuar labores presenciales o mixtas se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el servidor haya sido vacunado con dosis completas contra el COVID-19.
- b) Que se realice -previamente- la evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.
- c) Necesidad de servicio. - Cumplir con el aforo máximo en los locales institucionales y las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.

d) Realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia

Asimismo, concluye señalando que: “A efectos de que la entidad disponga la realización del trabajo presencial por parte de los/as servidores/as civiles, previamente deberá verificar que dichos servidores/as cumplan con el esquema completo de vacunación para COVID-19, así como los demás requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo contenidas en la Directiva Administrativa N° 321-MINSA /DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA. En ese sentido, los servidores públicos deben cumplir cabalmente con estas disposiciones”;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se desprende que si bien existe la necesidad de servicio institucional para que el personal Docente y No Docente realice trabajo presencial, desde 22 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022; sin embargo, en el caso del Impugnante, según su propia versión, **NO SE ENCUENTRA VACUNADO CON LAS DOSIS CONTRA LA COVID-19, siendo dicha omisión de entera responsabilidad del Impugnante, cuya conducta debe ser evaluado por su Jefe Inmediato y la Unidad de Recursos Humanos.**

Asimismo, el Impugnante señala que **NO HA RECIBIDO EVALUACIÓN Y APROBACIÓN ALGUNA DE PARTE DEL MÉDICO OCUPACIONAL DE LA ENTIDAD**; al respecto se debe tener en consideración que el Impugnante para ser evaluado por un médico ocupacional de la Entidad o quien haga sus veces, debe constituirse a las instalaciones de la UNCA; por tanto, el incumplimiento de dicho requisito es de responsabilidad solidaria entre el Impugnante y la UNCA; de la UNCA, por no haber designado al médico ocupacional y/o dispuesto al personal que haga sus veces para que realice la evaluación de salud del personal que prestará labor presencia o mixta en la UNCA y por parte del Impugnante; por cuanto, pese a no encontrarse en el Grupo de Riesgo ante la COVID-19, se rehúsa a prestar labores presenciales, ante la necesidad de servicio institucional;

Que, conforme a lo expuesto, se colige que la Resolución impugnada, ha sido emitida para cumplimiento de todo el personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría; sin haber realizado la distinción correspondiente respecto al personal que **NO SE ENCUENTRA VACUNADO** contra el COVID-19; pues conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, para el retorno gradual del personal de las entidades distintas del sector salud y efectuar labores presenciales o mixtas, entre otros, se debe cumplir con la condición de que el servidor haya sido vacunado con dosis completas contra el COVID-19; en consecuencia, resulta procedente el recurso de reconsideración interpuesto, por el Docente Ordinario de la UNCA, Ronald Edwin Vaca Rosado, mediante Oficio N° 001-2022-REVR-UNCA de fecha 21 de febrero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022;

Que, mediante proveído N° 308 de fecha 21 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica opinión legal, respecto a la

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-CO-UNCA

solicitud de reconsideración a la Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2022-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 25 de febrero de 2020, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión:



1. ES PROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por el Docente Ordinario de la UNCA, Ronald Edwin Vaca Rosado, mediante Oficio N° 001-2022-REVR-UNCA de fecha 21 de febrero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022; por cuanto, no se evidencia el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, como es el caso del Impugnante que **NO SE ENCUENTRA VACUNADO** contra el COVID-19.



2. La Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022; no es aplicable para el Docente Ordinario de la UNCA, Ronald Edwin Vaca Rosado.

3. RECOMIENDA a Presidencia de Comisión Organizadora, disponer a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNCA, que a través del Servicio de Salud se gestione la implementación de las condiciones establecidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, en el extremo que sea competencia de la UNCA.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 012-2022 de fecha 25 de febrero de 2022; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Docente Ordinario de la UNCA, Ronald Edwin Vaca Rosado, mediante Oficio N° 001-2022-REVR-UNCA de fecha 21 de febrero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA, de fecha 18 de febrero de 2022; por cuanto, no se evidencia el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, como es el caso del Impugnante que **NO SE ENCUENTRA VACUNADO** contra el COVID-19, y **DECLARAR INAPLICABLE** la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA, de fecha 18 de febrero de 2022; para el Docente Ordinario de la UNCA, Ronald Edwin Vaca Rosado;

Que, estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por el Docente Ordinario de la UNCA, Ronald Edwin Vaca Rosado, mediante Oficio N° 001-2022-REVR-UNCA de fecha 21 de febrero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA, de fecha 18 de febrero de 2022; por cuanto, no se evidencia el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, como es el caso del Impugnante que **NO SE ENCUENTRA VACUNADO** contra el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INAPLICABLE la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA, de fecha 18 de febrero de 2022; para el Docente

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 087-2022-CO-UNCA

Ordinario de la UNCA, Ronald Edwin Vaca Rosado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, al Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado, y a la Directora de Bienestar Universitario; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN BARRIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

